

5953.16
2910

Presidencia
del
Senado de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS
04 DIC 2017
SEC: 9 N° 148 HORA 17:00

CD-192/17

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2017.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Créase el Plan Nacional de Reducción de
Pérdidas y Desperdicio de Alimentos.

Art. 2º- Objeto: La presente ley tiene por objeto la
reducción y eliminación de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos
(PDA), a través del empoderamiento y movilización de los
productores, procesadores, distribuidores, consumidores y
asociaciones; otorgando especial relevancia a la atención de
las necesidades básicas alimentarias de la población en
condiciones de vulnerabilidad y con riesgo de subsistencia.

Art. 3º- Créase el Registro de Instituciones de Bien
Público Receptoras de Alimentos, en el ámbito del Ministerio de
Desarrollo Social de la Nación, o el que en el futuro lo
reemplace. En el mismo deberán inscribirse las instituciones
públicas o privadas, legalmente constituidas y que cumplan con
controles sanitarios previstos en el Código Alimentario
Argentino. Éstas serán responsables de la recepción de los



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

5953-16
0918

Senado de la Nación

CD-192/17

productos alimenticios y de la entrega gratuita a los consumidores finales.

Art. 4°- Acciones. Las políticas públicas para el fomento, desarrollo y promoción de la reducción de PDA y de la donación de alimentos deben comprender principalmente, las siguientes acciones:

- a) Generar campañas de información y comunicación para la sensibilización de cada uno de los actores de la cadena alimentaria y de los consumidores, orientadas a optimizar prácticas para evitar pérdidas y desperdicios.
- b) Desarrollar y capacitar en procesos y estrategias de conservación de los productos de la cosecha, en particular de la agricultura a pequeña escala, destinados al autoconsumo o para la venta; teniendo en consideración formas de uso y consumo no tradicionales de los productos.
- c) Promover mejoras en infraestructura, particularmente el transporte, la energía y las instalaciones del mercado, que posibiliten la reducción de las PDA.
- d) Promover el desarrollo y facilitar el acceso a equipamiento y nuevas tecnologías/innovación, que contribuyan a reducir las pérdidas de alimentos en todas las etapas de la cadena.
- e) Incluir la temática de seguridad alimentaria y nutricional y la forma de evitar las PDA en todos los niveles educativos.
- f) Gestionar con productores y comercializadores de alimentos, bancos de alimentos, asociaciones u Organizaciones No Gubernamentales, medios de comunicación, establecimientos educativos, u otras entidades nacionales



[Handwritten signature]
Cmuni

CD-192/17

e internacionales, la suscripción de convenios encaminados a reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos, así como fomentar y canalizar la donación de productos alimenticios en los términos de la ley 25.989.

- g) Promover en los medios de comunicación masiva campañas permanentes de sensibilización sobre los perjuicios de la pérdida y el desperdicio de alimentos, la revalorización de los mismos y su aprovechamiento en beneficio de quienes carecen de recursos económicos para adquirirlos, y el consumo responsable.
- h) Capacitar a los operadores de la cadena alimentaria sobre los beneficios de la donación de alimentos.
- i) Toda otra acción destinada a incrementar la cantidad y calidad de alimentos donados en beneficio de personas en situación de vulnerabilidad.

Art. 5°- El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación específica de la presente ley.

Art. 6°- Incorpórese como artículo 9° de la ley 25.989, el siguiente artículo:

"Artículo 9°- Se presume la buena fe del donante y donatario. Desde el momento de ser entregada la cosa donada al donatario, en las condiciones exigidas por el artículo 2°, el donante queda liberado de toda responsabilidad y no responderá civil ni penalmente por los daños causados por la cosa donada o por el riesgo de la misma, salvo que se probare dolo o culpa imputable al donante, por acciones u omisiones anteriores a la entrega de la cosa."



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

2918

Senado de la Nación

CD-192/17

Art. 7°- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la normativa establecida por la presente ley.

Art. 8°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]